



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

La insuficiencia y actualización continua de toda clase de servicios públicos y la actividad constructiva privada en el término municipal de Arganda del Rey, se traduce en dificultades considerables al tránsito de peatones y vehículos, así como falta de rendimiento en transportes públicos, además de ser causa de accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse de que la ocupación de vía pública se realice con la máxima racionalidad y diligencia, y al mismo tiempo señalizarse debidamente para minimizar los riesgos de accidente.

1. *Ámbito de la ordenanza y condiciones generales*

Art. 1.1. Las presentes disposiciones regulan la ocupación temporal de la vía pública por obras e instalaciones temporales, tanto públicas como privadas, así como el cerramiento, la señalización y balizamiento general de todos los trabajos que se realicen en la vía pública dentro del término municipal de Arganda del Rey.

Art. 1.2. La obligación de cerramiento y señalización alcanzará no sólo a la ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen.

Las señales deberán ser las establecidas de forma normalizada en la normativa específica del Ministerio de Fomento (Señalización de obras 8.3.-IC) y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos, previa consulta y aprobación por los servicios técnicos municipales.

2. *Responsabilidad de la ocupación de la vía pública*

La responsabilidad de la ocupación de la vía pública recae en el promotor de la obra, instalaciones o servicios, para cuyo desarrollo y ejecución sea necesaria dicha ocupación.

El promotor de la obra, instalaciones o servicios, con la información necesaria, deberá realizar la solicitud de autorización de ocupación de vía pública, prevista en la presente ordenanza, además del impreso de autoliquidación o liquidación municipal según los casos.

3. *Topología de la ocupación de la vía pública*

Art. 3.1. Se consideran específicamente las siguientes ocupaciones concretas dentro del ámbito de actuación de la presente ordenanza.

- a) Obras mayores y menores (ocupación de la vía pública necesaria para la ejecución de las referidas obras).
- b) Casetas de obra.
- c) Contenedores de escombros, sacos textiles y contenedores industriales
- d) Andamios.
- e) Zanjas.
- f) Quioscos, terrazas de ocio, e instalaciones temporales.
- g) Instalaciones publicitarias y mobiliario urbano.
- h) Maquinaria de construcción, camiones carga-descarga, camiones-grúa y grúas torre.
- i) Anuncios sonoros circulantes.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

Art. 3.2. Las obras mayores y menores originarán una ocupación de vía pública que implicará previamente solicitar y rellenar el impreso de ocupación de vía pública, acompañado de su correspondiente autoliquidación.

Para rellenar el impreso de ocupación de vía pública, el promotor tendrá en cuenta la información facilitada por la dirección facultativa y el constructor.

A efectos de rellenar el impreso de autoliquidación, se consideran tres casos diferenciados:

- Acopios de materiales en obra mayor de edificación de nueva planta.
- Acopios de materiales en el resto de obra mayor formado por obras de ampliación, reforma, rehabilitación y obras de demolición.
- Acopios de materiales en la totalidad de los casos de obra menor

Art. 3.3. Casetas de obra de cualquier tipo, incluyendo caseta comedor y servicios.

Las casetas de obra se consideran como ocupación de vía pública, siempre que estén separadas físicamente del cerramiento principal de la obra y sean externas a él.

Estas casetas de obra figurarán necesariamente en croquis en la solicitud de licencia de ocupación de vía pública con la autoliquidación adicional

En estos casos, la salida de saneamiento a pozo situado en la vía pública se hará con todo tipo de protecciones que asegure a los posibles daños a los viandantes.

Art. 3.4. Los contenedores de obra, sacos textiles y contenedores industriales deberán ser incluidos en la correspondiente licencia de ocupación de vía pública y la correspondiente autoliquidación adicional, y únicamente podrán ser colocados en calzada en zona en que se ocupen plazas de aparcamiento preexistente.

En otros casos, de manera excepcional, se podrán colocar en aceras, previa consulta a los técnicos municipales, siempre que no obstaculicen el tráfico peatonal, dejen acceso suficiente a entradas y se cumplan las restricciones geométricas mínimas previstas en la presente ordenanza.

Si en el transcurso de la utilización de los contenedores de obras, sacos textiles y contenedores industriales, la sobreutilización de los mismos originase vertidos en la vía pública, el solicitante de la licencia podrá ser obligado a la retirada inmediata, o a su retirada por los servicios municipales a su costa.

La rotura de mobiliario urbano en las operaciones de carga y descarga del contenedor y los vertidos del contenedor a la vía pública serán sancionables de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.

Art. 3.5. Los andamios tendrán un cerramiento que debe ser integral mediante malla de geotextil tupida y todas las condiciones de seguridad que figuren en el plan de seguridad y salud correspondiente

Los andamios deberán ser incluidos en la correspondiente solicitud de licencia de ocupación de vía pública y la correspondiente autoliquidación adicional.

En condiciones especiales y previa autorización por los técnicos municipales, podrán utilizarse andamios diáfanos para el paso peatonal inferior en aceras, si se protegen adecuadamente los soportes y se adoptan todas las medidas de seguridad pertinentes ante la posibilidad de accidentes.

En los viales con aceras muy estrechas o prácticamente inexistentes, previa consulta a los servicios técnicos municipales, se podrán colocar andamios invadiendo parcialmente calzada, siempre que la misma no impida el tráfico rodado ni tenga vuelos incompatibles con el mismo.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

En casos excepcionales en que sea necesario la ocupación de la calzada que impida el paso del tráfico rodado, será consultado previamente y aprobado por los servicios técnicos municipales y advertido de forma totalmente clara en la solicitud de licencia de ocupación de vía pública a la que se acompañará obligatoriamente la correspondiente autoliquidación.

Art. 3.6. Las zanjas de canalizaciones de servicios corresponden a dos tipos diferentes:

Las que tienen convenio específico con el Ayuntamiento, en cuyo caso es preciso la solicitud de licencia de ocupación de vía pública, sólo a efectos informativos, pero no es preciso rellenar el impreso de autoliquidación, al figurar las tasas implícitamente en los convenios firmados

Las que no tienen convenio específico con el Ayuntamiento, donde hay que acompañar a la licencia de ocupación de vía pública la correspondiente autoliquidación

En ningún caso, a excepción de la consulta y aprobación previa de los técnicos municipales, la ocupación de vía pública podrá cortar totalmente una calzada, ya que al menos ha de quedar un carril para paso sucesivo y convenientemente señalizado y balizado con iluminación nocturna adicional.

En fines de semana y períodos festivos, la totalidad de la calzada debe quedar expedita mediante chapones u otros procedimientos análogos.

En todos los casos, los chapones se colocarán sobre zonas puntuales de aglomerado en frío u otros procedimientos similares (excepto arena y tierra de la excavación), para evitar ser desplazados y sobre todo ruidos molestos al vecindario.

En todos los casos en que las zanjas que queden sin terminar y se abran provisionalmente al tráfico, a la espera de la rodadura de aglomerado, la terminación será en hormigón y nunca en tierras, además de no poder tener escalones en rasante superiores a 3 centímetros y todo ello suficientemente señalizado y balizado.

En el caso de zanjas en aceras, el tráfico peatonal por las mismas no puede quedar interrumpido salvo excepciones a consultar con los técnicos municipales y en todo caso los portales y locales comerciales deberán tener acceso para peatones mediante vallas laterales suficientemente señalizadas y con los preceptivos sistemas de seguridad.

El mantenimiento en las debidas condiciones de todos estos sistemas de protección de zanjas durante todo el período de permanencia de las obras es responsabilidad del solicitante de la licencia de ocupación de vía pública.

Art. 3.7. Quioscos, terrazas de ocio e instalaciones temporales.—Se incluye en este capítulo las ocupaciones temporales de la vía pública que con carácter estacional o temporal, deben ser solicitadas mediante la correspondiente solicitud de licencia de ocupación de la vía pública y liquidación municipal.

No es preciso, en estos casos, rellenar el impreso de autoliquidación.

Con carácter obligatorio, se deberá adjuntar a la solicitud de ocupación de vía pública el correspondiente plano de situación con indicación precisa de distancias libres de paso para peatones.

En ningún caso se permitirán de forma permanente en la vía pública la existencia de soportes metálicos de toldos o de cualquier otro obstáculo, fuera de los períodos de tiempo concedidos en cada caso.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

Art. 3.8. Instalaciones publicitarias y mobiliario urbano.—Los carteles de instalaciones publicitarias, cuya situación deberá ser aprobada expresamente por los servicios técnicos municipales, tendrán las mismas restricciones generales de colocación que el resto de elementos a situar en vía pública.

Los soportes situados en zona de paso estarán protegidos por tubo aislante de calefacción de polipropileno expandido o cualquier otro sistema análogo de protección frente a golpes de los viandantes

La parte inferior del cartel, en su punto más desfavorable, no puede estar a menos de 2,20 metros de la rasante de la acera o punto de paso.

El mobiliario urbano singular que se coloque en la vía pública tendrá las mismas restricciones de colocación en la vía pública que las instalaciones publicitarias.

Carecerán de aristas y elementos salientes exteriores que pongan en peligro la seguridad de los viandantes.

Se deberá solicitar licencia de ocupación de vía pública, acompañada de la correspondiente liquidación municipal

No es preciso, en estos casos, rellenar el impreso de autoliquidación.

Art. 3.9. Maquinaria de construcción, camiones de carga-descarga, camiones grúa y grúas torre o grúas de construcción con sistemas de remolque.—El presente artículo será válido exclusivamente para todo tipo de obras que no sean municipales.

Todo tipo de maquinaria que ocupe espacio público en la ejecución de las obras, o en las operaciones de carga-descarga y grúas torre situadas en el interior de recinto de obras, pero cuyo vuelo en algún punto ocupe suelo público, deberá solicitar la licencia de ocupación de vía pública.

En el caso de maquinaria, la colocación de la misma debe hacerse preferentemente en espacios abiertos, en cuyo caso se colocará un perímetro de seguridad, como mínimo con vallas peatonales en caso de permanecer estacionada en períodos nocturnos y festivos.

Durante las operaciones de trabajo diurno, con independencia del operador de la máquina, debe haber una persona externa de apoyo permanente a las operaciones de la misma, que garantice la seguridad de peatones y vehículos, además de las operaciones de limpieza pertinentes.

En el caso de necesitar interrumpir el tráfico en algún sentido o en la totalidad, en algún momento de los trabajos, deberá ser expresado de forma totalmente clara en la propia solicitud de licencia de ocupación de vía pública y necesitará la aprobación previa y por escrito de los servicios técnicos municipales.

Art. 3.10. Anuncios sonoros circulantes.—Deberán solicitar en todos los casos licencia de ocupación de vía pública y liquidación municipal

4. *Períodos de tiempo computables a efectos de rellenar el impreso de autoliquidación*

Art. 4.1. Condicionamiento general.—En todos los casos, al rellenar la solicitud por primera vez, se computarán períodos de tiempo previsibles de ocupación de la vía pública, períodos que en ningún caso pueden ser inferiores a los mínimos estipulados en la presente ordenanza.

Cuando el tiempo real de ocupación de vía pública haya sido inferior al que figura en la solicitud, se podrá pedir la devolución proporcional de la tasa, con el siguiente orden de actuación:

El solicitante de la ocupación de vía pública pedirá mediante instancia al Ayuntamiento con su número de registro, la correspondiente devolución razonada y comprobación mediante visita técnica de inspección, como requisito indispensable para poder solicitar la devolución proporcional de la tasa.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

Se considerará como comienzo de la ocupación de vía pública el día de la fecha de solicitud de la licencia de ocupación de vía pública, solicitud que debe estar siempre acompañada del impreso de autoliquidación o liquidación municipal, según los casos, para que tenga validez

En caso de que el período inicial de ocupación de la vía pública, previsiblemente fuese a ser rebasado, antes de concluir ese plazo se deberá rellenar una nueva solicitud de ocupación de vía pública y su correspondiente autoliquidación o liquidación municipal, con un nuevo período adicional de tiempo, que en este caso no sería vinculante los períodos mínimos establecidos.

Art. 4.2. Ocupación de vía pública por acopios procedentes de obras mayores y menores.—Únicamente a efectos de autoliquidación, si los acopios proceden de obras mayores de edificación de nueva planta, el período mínimo a computar para esta autoliquidación será de trescientos sesenta y cinco días, mientras que en cualquier otro tipo de obra mayor, el período mínimo será de ciento ochenta días.

El período mínimo a computar en la ocupación de vía pública en todo tipo de obra menor será de catorce días.

Art. 4.3. Ocupación de vía pública por casetas de obra.—En caso de casetas de obra sólo podrán situarse en aparcamientos y aceras o zonas abiertas o de uso peatonal, si previamente en el croquis correspondiente que se incluya en la solicitud de licencia de ocupación de vía pública, así se hace constar de forma explícita y así es aprobado por los técnicos municipales, en cuyo caso a efectos de autoliquidación de la tasa de ocupación de vía pública, se computará su superficie por un período mínimo de trescientos sesenta y cinco días.

Art. 4.4. Contenedores de escombros, sacos textiles y contenedores industriales.—Exclusivamente desde el punto de vista de la correspondiente Autoliquidación, computarán como 8 metros cuadrados durante dos semanas, si estamos considerando los contenedores de obra, y 2 metros cuadrados durante dos semanas, en caso de sacos textiles.

Los contenedores industriales se colocarán con las mismas restricciones que los contenedores de escombros, con una estancia mínima de un mes y una superficie de 12 metros cuadrados.

En todos los casos, si el período es superior a lo anteriormente establecido, deberá volver a pedirse solicitud de licencia de ocupación de vía pública con la autoliquidación correspondiente, esta vez con el nuevo plazo estimado.

Art. 4.5. Andamios.—Solamente a efectos de autoliquidación, se contará en todos los casos como superficie ocupada la envolvente exterior de los soportes del andamio y durante un tiempo mínimo de dos semanas.

En caso de andamios de larga duración, deberá pedirse de nuevo solicitud de ocupación de vía pública, y autoliquidación, esta vez por el período real estimado de ocupación.

Art. 4.6. Zanjas de canalizaciones de servicios de compañías sin convenio con el Ayuntamiento.—En la totalidad de las canalizaciones (agua, gas, electricidad, etcétera), la duración a efectos de autoliquidación será de dos semanas con la longitud total de la canalización, y si se pasa del plazo especificado en la solicitud de licencia como fecha tope final, se deberá pedir nuevo plazo con la correspondiente nueva autoliquidación, donde se computará a efectos de la misma, toda la longitud total por el incremento de días de ocupación.

Para el cómputo de superficies de ocupación, se considerará en todos los casos una anchura de 1 metro, y una longitud a considerar en todos los casos como la longitud total de la canalización



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

Art. 4.7. Quioscos, terrazas de ocio e instalaciones temporales.—En estos casos de quioscos, terrazas de verano e instalaciones análogas, la superficie a computar será la envolvente exterior de todas las instalaciones que se monten, teniendo en cuenta que en caso de situarse en aceras, el espacio libre para el paso de peatones no debe ser inferior a 1,20 metros.

Al impreso de solicitud de ocupación de vía pública debe acompañarse la liquidación municipal (no hay que rellenar el impreso de autoliquidación)

Art. 4.8. Instalaciones publicitarias y mobiliario urbano.—Al impreso de solicitud de ocupación de vía pública debe acompañarse la liquidación municipal (no hay que rellenar el impreso de autoliquidación)

Art. 4.9. Maquinaria de construcción, camiones de carga-descarga, camiones grúa y grúas torre o grúas de construcción con sistemas de remolque.—En camiones-grúa, camiones y maquinaria de construcción en general, solamente a efectos de autoliquidación, se computará por unidad de maquina y tiempo de ocupación de la vía pública.

En caso de grúas torre, se acompañará a la solicitud de ocupación de vía pública, la liquidación municipal (no hay que rellenar el impreso de autoliquidación)

Art. 4.10. Anuncios sonoros circulantes.—Se acompañará a la solicitud de ocupación de vía pública la liquidación municipal (no hay que rellenar el impreso de autoliquidación)

5. Superficie computable a efectos de rellenar el impreso de autoliquidación

En caso de que la ocupación sea variable en el tiempo, a efectos de rellenar el impreso de autoliquidación, en todos los casos se computará la superficie máxima en el período considerado.

En caso de demoliciones u obras en el que el cerramiento posterior del solar esté alineado con la fachada primitiva, se considerará como anchura mínima de ocupación 0,50 metros respecto a la línea primitiva de fachada.

En caso de alineaciones retranqueadas respecto a aceras existentes, si el cerramiento es interior a la misma, se considerará como anchura mínima 0,50 metros en toda la longitud de estas características.

Cerramientos

Los cerramientos en sí no computan como ocupación de vía pública, sino que cierran un recinto cuya superficie es lo único que computa

Art. 6.1. Tipos de cerramiento.—Se consideran tres tipos generales de cerramiento, un tipo de cerramiento fijo y dos de cerramiento móvil

6.1.1. Cerramiento fijo. Cerramiento realizado a base de fábrica y en general de valla fija y altura mínima 1,80 metros.

El Ayuntamiento podrá obligar a que la valla de cerramiento sea de tipo fijo, cuando las características de ubicación de la obra y su duración así lo aconsejen.

6.1.2. Cerramiento móvil. Hay dos tipos de vallas de cerramiento móvil.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

6.1.2.1. Cerramiento formado por módulos de valla de pie móvil. La valla de cerramiento de pie móvil estará formada por unos pies prefabricados de hormigón, unidos entre sí, sobre los que se anclan módulos de malla electrosoldada galvanizada y que estará en todos los casos revestida de una malla semiopaca tipo geotextil, y sobre ella se situarán de forma visible los carteles de prohibición de paso y todos los demás carteles obligatorios a juicio del coordinador de seguridad y salud de la obra. Se considerará a efectos de superficie de ocupación de la vía pública y de cálculo de la anchura libre de paso de peatones, la línea exterior de la situación de los bloques de hormigón de anclaje como línea exterior del cerramiento.

6.1.2.2. Cerramiento de valla peatonal formado por vallas metálicas o de PVC, móviles de 1,15 metros de altura.

Art. 6.2 Condiciones generales del cerramiento.—Toda solicitud de ocupación de vía pública debe llevar obligatoriamente un tipo de cerramiento perteneciente a cualquiera de los tres tipos de cerramiento previstos. El peticionario de la licencia de ocupación de vía pública elegirá el adecuado a sus necesidades y lo especificará en el croquis de la licencia de ocupación de vía pública.

Sendas copias de los impresos de ocupación de vía pública y del impreso de autoliquidación deberán estar siempre presentes en obra a disposición de los servicios de inspección municipales

En caso de ocupación de vía pública sin presencia de responsables, al menos, sendas copias deberán ser protegidas en funda de plástico y colocadas en lugar visible exterior del cerramiento, de forma que pueda comprobarse su autenticidad y superficie de ocupación de vía pública por los empleados municipales que lo soliciten.

En este caso se deberán incluir, a juicio del promotor, los datos de contacto para la posibilidad de evacuar responsabilidades inmediatas por deterioro del vallado u otras causas que pudieran poner en peligro la seguridad de personas en la vía pública colindante con el cerramiento.

En el caso de contenedores de obra, contenedores industriales y sacos textiles, será sólo necesario tener ambas documentaciones a disposición de los empleados municipales que lo requieran.

Será responsabilidad del firmante de la solicitud de licencia la conservación y mantenimiento de los referidos documentos en perfectas condiciones durante todo el período de la obra.

La inexistencia de autorización colocada en lugar visible en los casos previstos, faculta a la inspección técnica municipal a un requerimiento inmediato para su subsanación y a una comprobación posterior que si no resulta satisfactoria, implicaría la retirada de la licencia de ocupación de vía pública.

Art. 6.3. Colocación del cerramiento en la vía pública.—En ningún caso el cerramiento se colocará dejando en aceras un paso para peatones inferior a 1,20 metros.

Esta medida es generalizable en la presente ordenanza a cualquier acopio u obstáculo colocado en aceras como señales, maquinaria o efectos de obra de cualquier tipo.

A excepción del carácter general del cerramiento en zanjas, en ningún caso podrá colocarse el cerramiento invadiendo calzadas, afectando parcialmente o no al tráfico rodado.

En casos excepcionales y previa consulta a los servicios técnicos municipales y dejándolo totalmente detallado en la solicitud de licencia de ocupación de vía pública, podrá colocarse el cerramiento en calzadas y a distancias inferiores en aceras a las especificadas en la presente ordenanza.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO, POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES TEMPORALES

BOC 18/08/2005

7. Régimen disciplinario

Art. 7.1. En general, la infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, o la falta de veracidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con una multa de 600 a 30.000 euros, de acuerdo con el artículo 218.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con independencia de la sanción correspondiente, los costes de retirada y custodia de los acopios y en general de todos los bienes retirados serán evaluados por los técnicos municipales y su cargo pasado a cobro al responsable de la ocupación de vía pública.

A estos efectos, se considerará responsable de la ocupación al promotor de las obras, instalaciones o servicios que den lugar a la ocupación, que debe ser necesariamente el titular de la licencia de ocupación de vía pública.

Arganda del Rey, a 2 de agosto de 2005. —El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Planificación Estratégica, Alejandro Daganzo García.